



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**  
**(MEMORIA ABREVIADA)**

**ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA DE LA INTERVENCION GENERAL DE LA DEFENSA.**

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa, oportunidad de la norma, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género.

## A) RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	MINISTERIO DE DEFENSA INTERGEDEF	<b>Fecha</b>	16 MARZO 2015
<b>Título de la norma</b>	<b>ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA DE LA INTERVENCION GENERAL DE LA DEFENSA.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal	Abreviada	<b>X</b>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>* La estructura orgánica básica de la Intervención General de la Defensa, y en concreto: la estructura central de la Intervención General de la Defensa; las Intervenciones Delegadas en los órganos superiores y directivos del Departamento, en el Estado Mayor de la Defensa y en los organismos públicos del Ministerio de Defensa; las Intervenciones Delegadas Centrales en los Ejércitos y las Intervenciones Delegadas periféricas.</p> <p>* Autorización al Subsecretario de Defensa y al Interventor General de la Defensa, para dictar las instrucciones de desarrollo en diferentes ámbitos.</p>		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>- El establecimiento de una nueva estructura orgánica básica de la Intervención General de la Defensa que persigue una mayor eficacia y eficiencia en el control interno de la gestión económica-financiera del departamento</p> <p>- La derogación de la Orden Ministerial 146/2003 de 24 de octubre, por la que se establece la Estructura Orgánica de la Intervención General de la Defensa.</p>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han considerado otras alternativas.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial		
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de orden ministerial consta, en la parte dispositiva, de los once artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.		
<b>Informes que se han recabado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado Mayor de la Defensa.</li> <li>• Estado Mayor del Ejército de Tierra.</li> <li>• Estado Mayor del Ejército del Aire.</li> <li>• Estado Mayor de la Armada.</li> <li>• Dirección General de Personal.</li> <li>• Dirección General de Asuntos Económicos.</li> <li>• Dirección General de Infraestructura.</li> <li>• Dirección General de Armamento y Material.</li> <li>• Asesoría Jurídica General de la Defensa.</li> <li>• Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).</li> </ul>		

Trámite de audiencia	Nada que reseñar.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	La disposición derogatoria única del Real Decreto 524/2014, que modifica el Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, procedió a la derogación expresa del Real Decreto 351/1989, de 7 de abril, que regulaba la estructura orgánica básica de la Intervención General de la Defensa, manteniendo en vigor la Orden Ministerial 146/2003, de 24 de octubre, por la que se establece la Estructura Orgánica de la Intervención General de la Defensa, dictada en desarrollo del Real Decreto 351/1989, de 7 de abril, en tanto en cuanto el Ministro de Defensa no dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de la estructura de la Intervención General de la Defensa.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	Por razón de su alcance y contenido no implica incremento de gasto público.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> No supone incremento del gasto público

<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	No se han considerado.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Nada que reseñar.	

## **B) JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como con lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

El ámbito de aplicación de la norma afecta sólo a los miembros del Cuerpo Militar de Intervención.

## **C) BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO**

La disposición derogatoria única del Real Decreto 524/2014, que modifica el Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, procedió a la derogación expresa del Real Decreto 351/1989, de 7 de abril, que regulaba la estructura orgánica básica de la Intervención General de la Defensa, manteniendo en vigor la Orden Ministerial 146/2003, de 24 de octubre, por la que se establece la Estructura Orgánica de la Intervención General de la Defensa, dictada en desarrollo del Real Decreto 351/1989, de 7 de abril, en tanto en cuanto el Ministro de Defensa no dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de la estructura de la Intervención General de la Defensa.

La norma que se presenta pretende el establecimiento de una nueva estructura orgánica básica de la Intervención General de la Defensa y la derogación de la Orden Ministerial 146/2003, de 24 de octubre.

El rango de la norma será el de orden ministerial, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.a) del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto de orden ministerial se propone al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

## **D) BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

### **1. Breve descripción del contenido**

La orden ministerial que se propone, se estructura en:

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Dependencia y funciones de la Intervención General de la Defensa.
- Artículo 3. Interventor General de la Defensa.
- Artículo 4. Estructura central de la Intervención General de la Defensa.
- Artículo 5. División de Intervención, Fiscalización y Análisis Legal Económico- Fiscal.
- Artículo 6. División de Control Financiero y Auditorías.
- Artículo 7. Unidad de la Intervención General de la Defensa destacada en la Intervención General de la Administración del Estado.
- Artículo 8. Intervenciones Delegadas.
- Artículo 9. Intervenciones Delegadas en los órganos superiores y directivos del Departamento, en el Estado Mayor de la Defensa y en los organismos públicos del Ministerio de Defensa.
- Artículo 10. Intervenciones Delegadas Centrales en los Ejércitos.
- Artículo 11. Intervenciones Delegadas periféricas.
- Disposición adicional primera. No incremento del gasto público ni de plantilla.
- Disposición adicional segunda. Supresión de órganos administrativos.
- Disposición adicional tercera. Asistencia y apoyo a las Intervenciones Delegadas periféricas de la Intervención General de la Defensa.
- Disposición transitoria única. Órganos periféricos de la Intervención General de la Defensa.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Facultades de aplicación.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

### **2. Breve descripción de la tramitación.**

Durante la fase de iniciación y elaboración del proyecto de disposición, el órgano originador procedió a elaborar la propuesta de texto inicial de la orden ministerial y su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo. En virtud de lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden Ministerial 105/2002, de 22 de mayo, por la que se regula la producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa, solicitó de la Sra. Subsecretaria de Defensa la correspondiente orden de proceder. Una vez obtenida, a continuación, se han recabado los siguientes informes de los organismos implicados en la disposición:

- Estado Mayor de la Defensa.
- Estado Mayor del Ejército de Tierra.
- Estado Mayor del Ejército del Aire.

- Estado Mayor de la Armada.
- Dirección General de Personal.
- Dirección General de Asuntos Económicos.
- Dirección General de Infraestructura.
- Dirección General de Armamento y Material.
- Asesoría Jurídica General de la Defensa.
- Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

Posteriormente, el órgano originador ha elaborado un informe evaluando las observaciones formuladas por los citados órganos, dónde las observaciones no recogidas, vienen acompañadas de una explicación que justifica su no inclusión en el texto de proyecto final.

Elaborado el texto final, se solicitó de la Sra. Subsecretaria de Defensa la correspondiente conformidad con el expediente del órgano que dio la orden de proceder.

Respecto de los informes recabados en el trámite de regulación orgánica es preciso significar que respecto del emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, de la que depende funcionalmente la Intervención General de la Defensa, se han admitido todas las observaciones, salvo la formulada en relación al apartado 3 del artículo 11 del proyecto de Orden Ministerial, que propone sustituir la expresión “...en la estructura periférica del Ministerio de Defensa...”, por la “... del Ministerio de Defensa...”. La motivación de dicha oposición se fundamenta de la siguiente manera:

*“El artículo 11 del proyecto de Orden Ministerial se encuentra referido a las Intervenciones Delegadas Periféricas, que constituyen un eslabón básico en la estructura de la Intervención General de la Defensa, tal y como se reseña en el artículo 2.3.c) del propio proyecto, contando, por tanto, con sustantividad propia dentro de dicha estructura.*

*Por su parte, el apartado 3 del referido artículo 11, en consonancia con el despliegue estructural de la Intervención General de la Defensa reflejado en el artículo 2.3., procede a describir las funciones a realizar por dichas Intervenciones Delegadas Periféricas en su ámbito competencial, diferenciado del conjunto del Departamento, por lo que no se estima oportuno modificar la redacción propuesta”.*

## **E) OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

Aun cuando la actual estructura y normas establecida por la Orden Ministerial 146/2003, de 24 de octubre, ha permitido, durante el tiempo transcurrido desde su promulgación, un adecuado ejercicio funcional del control interno de la gestión económica-financiera del departamento, circunstancias como las que a continuación se describen, aconsejan la derogación de la misma y el

establecimiento de una nueva estructura orgánica básica de la Intervención General de la Defensa.

La Administración pública se encuentra sometida a un proceso de racionalización de sus estructuras al que no puede ser ajena la Intervención General de la Defensa, que ha de adaptar la propia a una concepción del control interno de la gestión económica en el ámbito del Ministerio de Defensa, en la que, partiendo de una necesaria austeridad, primen los principios de eficacia y eficiencia. En tal sentido, resulta necesaria la reducción de la actual estructura central de la Intervención General de la Defensa, suprimiendo la actual División de Estudios y Coordinación

Por otra parte, la experiencia adquirida en el desarrollo de la gestión del control interno en el ámbito del Ministerio de Defensa, desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial 146/2003, de 24 de octubre, aconseja establecer un cauce de dependencia entre las Intervenciones Delegadas periféricas en órganos gestores de los Ejércitos, con el Interventor Delegado Central en el respectivo ejército, que refleje, en forma vertical, el ejercicio del control interno en el ámbito del correspondiente servicio presupuestario.

Por último, Así mismo, el Real Decreto 1011/2013, de 20 diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa, así como de la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa, dictada en desarrollo del Real Decreto 1011/2013, de 20 diciembre, han representado una apreciable reducción de la estructura de los órganos de contratación, a la que ha de adaptarse la estructura de los órganos de control de la gestión económica de los mismos. Para alcanzar dicho objetivo, así como para dotar a las Intervenciones Delegadas dependientes de la Intervención General de la Defensa, de la flexibilidad y agilidad necesaria para ajustarse a ulteriores modificaciones orgánicas que pudieran producirse en el ámbito del Ministerio de Defensa, resulta aconsejable, tras sentar las bases mínimas de dicha estructura, diferir su desarrollo a una futura instrucción del Subsecretario de Defensa.

Cuanto antecede justifica la necesidad de aprobar la presente orden ministerial, por la que se establece una nueva estructura orgánica básica de la Intervención General de la Defensa, que persigue una mayor eficacia y eficiencia en el control interno de la gestión económico-financiera del departamento.

## **F) LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

La aprobación de la orden ministerial supone la derogación de la Orden Ministerial 146/2003, de 24 de octubre, por la que se establece la Estructura Orgánica de la Intervención General de Defensa.

Asimismo, en la disposición transitoria única del proyecto de orden ministerial se establece que “Los órganos periféricos de la Intervención General de la Defensa se continuarán rigiendo por la Instrucción 29/2004, de 5 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica de los Órganos Periféricos de la Intervención General de la Defensa, en lo que no se oponga a esta orden ministerial, hasta que entren en vigor las disposiciones que complementen o apliquen esta orden ministerial”.

## **G) IMPACTO PRESUPUESTARIO**

La aplicación y desarrollo de lo dispuesto en esta orden ministerial se llevará a cabo sin aumento de coste de funcionamiento y no supondrá incremento del gasto público ni de personal, cubriéndose con cargo a los créditos de los presupuestos ordinarios del Ministerio de Defensa.

## **H) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

Se emite el presente informe de impacto por razón de género conforme al artículo 24.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada al precepto por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres.

### **1. Descripción de la situación de partida**

No se identifican posibles desigualdades de género previas que puedan existir en el contexto de aplicación de la norma.

### **2. Previsión de resultados.**

De acuerdo con al apartado anterior, desde el punto de vista de género, este proyecto mantiene la igualdad de oportunidades, no identificándose cambios que puede originar la implementación de la futura disposición normativa, sobre las desigualdades entre mujeres y hombres.

### **3. Valoración del impacto de género.**

El impacto es nulo, dado que no existen desigualdades de partida ni de trato entre mujeres y hombres, además no se prevé modificación alguna de esta situación.

Marzo de 2015